

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00331-00

Demandante: CREZCAMOS S.A.

Demandados: LUZ CARIME SUAREZ RODRIGUEZ

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CREZCAMOS S.A., a través de apoderado judicial, contra LUZ CARIME SUAREZ RODRIGUEZ, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor- Pagaré No. 40.186.234- conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez.

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de CREZCAMOS S.A. identificado con Nit. 900.515.759-7, contra LUZ CARIME SUAREZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 40.186.234, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

- 1.1. Siete Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos M/Cte. (\$7.145.953,00) por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de mayo de 2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a la demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de la demandada se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. -Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la profesional del derecho JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, identificada con C.C. No. 1.098.732.267 y tarjeta profesional No. 279.904, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 0131 Hoy 16 de diciembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cf70814f8e5bce1935510f33752cdda150e6ec2ea196cdb707e6052ad468b1**
Documento generado en 15/12/2020 11:51:43 a.m.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>